

Reglamento de Investigación



Universidad Autónoma de Sinaloa

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Jesús Madueña Molina
RECTOR

Dr. Gerardo Alapizco Castro
SECRETARIO GENERAL

MC Salvador Pérez Martínez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. Wenseslao Plata Rocha
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO

MC Lauro César Parra Acevís
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL NORTE

MC Mario Soto Velázquez
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO NORTE

Dr. Manuel Iván Tostado Ramírez
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL SUR

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2023



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,
Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa
www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL
<http://editorial.uas.edu.mx>

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

Presentación	9
Título Primero	
Capítulo I. Disposiciones generales	15
Capítulo II. De los objetivos	18
Título Segundo	
De la organización	
Capítulo I. Del sistema universitario de investigación.	25
Capítulo II. De los participantes	27
Capítulo III. Del personal académico	31
Título Tercero	
De los proyectos de investigación	
Capítulo I. De la presentación, registro y aprobación de los proyectos.	35
Capítulo II. De la asignación y administración de recursos	38
Capítulo III. Del seguimiento y evaluación de los proyectos	40
Capítulo IV. De la difusión de los resultados	43

Transitorios 47

Presentación

De conformidad, con el *Plan de Desarrollo Institucional (PDI) Con Visión de Futuro 2025* en el Eje 4. Gestión y Administración de Calidad: consolidar las estructuras de gobierno que garanticen la vida académica, administrativa, de investigación y difusión; fortaleciendo los canales de comunicación entre unidad organizacional y académica, secretarías y áreas estratégicas que coadyuvan a la administración central. Y específicamente lo concerniente a la estrategia/línea de acción 1.1. Actualizar la normatividad institucional. Generando así condiciones para el debido cumplimiento del Eje 6. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, es que se propone la actualización de este reglamento.

El presente reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 10 de marzo de 2009 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

Este ordenamiento fue modificado mediante el Acuerdo 787 aprobado por el H. Consejo Universitario el 6 de julio de 2012, siendo derogadas las disposiciones relativas a la investigación contenidas en el Reglamento de Investigación

y Posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa aprobado el 14 de julio de 1998.

Por lo anterior, la Universidad, como institución pública y autónoma de educación media superior y superior, tiene como misión formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable y capacitados para contribuir en la definición de políticas y formulación de estrategias para disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales del estado de Sinaloa, en el marco del fortalecimiento de la nación.

Debido a ello, y de acuerdo con su visión institucional, la UAS, en apego a su normatividad y a los lineamientos que se desprenden en materia de educación, opera un modelo educativo y académico consolidado; una gestión y administración de calidad, con procesos administrativos certificados; programas educativos acreditados; una planta académica altamente habilitada y certificada, organizada en Cuerpos Académicos (CA) consolidados y sus Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) bien definidas; una comunidad estudiantil formada integralmente; egresados con habilidades tecnológicas y competencias laborales certificadas acorde con su mercado laboral; una sólida vinculación con los sectores productivos a través de la transferencia del conocimiento de frontera; la cultura, el deporte y la extensión con alto impacto social; todo ello en un marco de transparencia, rendición de cuentas y cuidado del medio ambiente.

Asimismo, este Reglamento de Investigación tiene por objeto regular la organización y desarrollo de función de in-

vestigación, así como de las actividades que la integran y se realizan por parte del personal académico y alumnado de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Igualmente las actividades de la Dirección General de Investigación y Posgrado (DGIP) se enmarcan en el *PDI Con Visión de Futuro 2025* en el Eje I. Formación académica en la era digital, cuyo objetivo general es «reformular y aplicar un modelo académico como un sustento sólido que permita actualizar, organizar y diversificar la oferta educativa acorde a los requerimientos del contexto global, ampliando la educación presencial junto a las nuevas formas de trabajo mixto y virtual. Garantizar la formación, actualización continua y permanente de los actores de los procesos educativos bajo las premisas de la innovación y creatividad acorde con la era digital y la formación integral basada en competencias profesionales». Asimismo, el Eje IV. Gestión y administración de calidad, cuyo objetivo general es «fortalecer los procesos de gestión y administración bajo el distintivo de calidad en la UAS, para consolidar los procesos de planeación, programación y presupuestación financiera sobre la base de una planeación estratégica, participativa y de mejora continua. Además, mejorar el Sistema de Gestión Integral que permita a los usuarios alumnos, maestros, trabajadores y sociedad en general reconocerla como referente internacional en el ámbito educativo por sus indicadores institucionales».

Por lo tanto, la actualización del marco jurídico interno de la Universidad Autónoma de Sinaloa ha sido uno de los ejes principales de las estrategias programáticas de planes de desarrollo institucionales que antecedieron al actual *PDI Con Visión de Futuro 2025* mismo que, junto a la implemen-

tación de otras líneas principales de acción, va haciendo viable la consolidación de un proyecto académico institucional.

Igualmente, la investigación en la Universidad se desarrollará en las unidades académicas en donde se diseñen, coordinen o realicen proyectos de investigación y programas de posgrado.

Es por ello que la investigación sin perjuicio de la libre creación y organización de la Universidad, de las estructuras que para su desarrollo se determinen y de la libertad individual del investigador se llevará a cabo principalmente en CA, grupos de investigación, redes temáticas, centros e institutos de investigación.

Dirección General de Investigación y Posgrado regula la organización y desarrollo de la función de investigación, así como de las actividades que la integran y se realizan por parte del personal académico y los alumnos de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Finalmente, se han realizado diversos cambios relacionados con las funciones, procedimientos, administración y actividades de lo escolar, así como en especificaciones normativas externas e internas a la UAS, que hacen necesario la actualización del reglamento.

Reglamento de Investigación

Título Primero

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la función de investigación, así como de las actividades que la integran y se realizan por parte del personal académico y el alumnado de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general.

Artículo 2

El desempeño de los miembros integrantes de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación en la Institución deberá sujetarse a las disposiciones del presente reglamento, así como a las aplicables derivadas de los proyectos de investigación y programas de posgrado en las distintas unidades académicas de la Universidad.

Artículo 3

La investigación humanista, científica y tecnológica en la Universidad se orientará por los propósitos siguientes:

- I. La búsqueda, análisis y comprensión de hechos y fenómenos de la naturaleza y de la vida social que aportan nuevos conocimientos, enriquecen el saber social y constituyen un vehículo para el desarrollo intelectual del individuo, propiciando la expansión del potencial de creación, renovación e innovación individual y colectiva; y
- II. La búsqueda sistematizada del saber para aplicarlo en las actividades de transformación o producción económica y cultural en general, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 4

La investigación en la Universidad se desarrollará en las unidades académicas en donde se diseñen, coordinen o realicen proyectos de investigación y programas de posgrado.

La investigación sin perjuicio de la libre creación y organización de la Universidad, de las estructuras que para su desarrollo se determinen y de la libertad individual del(la) investigador(a), se llevará a cabo principalmente en cuerpos académicos, grupos de investigación, redes temáticas, centros e institutos de investigación.

Artículo 5

Las políticas de investigación deberán ser congruentes con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Universidad y con la realidad socioeconómica del estado, con el objeto de integrar y orientar el trabajo científico en la Institución, preservando los espacios y condiciones para la libertad de generación de nuevos conocimientos.

Artículo 6

Sin perjuicio de sus propios programas, la Universidad fomentará:

- I. El desarrollo humanista, científico, la innovación social y tecnológica;
- II. La investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria y la competitividad nacional e internacional;
- III. La coordinación entre las diversas instituciones de educación superior organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados;
- IV. La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivo y social como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y el arraigo de la Universidad en el proceso de innovación en el tejido social y productivo;
- V. La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión de su actividad inves-

tigadora, en la canalización de las iniciativas de investigación del personal académico, en la transferencia de los resultados de la investigación y en la captación de recursos para el desarrollo de esta; y

- VI. La movilidad de investigadoras e investigadores y grupos de investigación para la formación de redes académicas y de colaboración, que fortalezcan los centros de investigación científica y tecnológica.

Artículo 7

La productividad y eficiencia de la investigación en la Universidad estará apoyada en mecanismos efectivos que eleven su nivel y dirijan sus beneficios hacia la sociedad.

CAPÍTULO II De los objetivos

Artículo 8

La investigación en la Universidad tiene como objetivos generales los siguientes:

- I. Generar y promover la aplicación de conocimientos para influir de manera activa y permanente en el desarrollo regional y nacional,

alentando el vínculo investigación-docencia-aprendizaje y alcanzar los fines educativos establecidos en el modelo académico y educativo de la institución;

- II. Buscar la generación de conocimiento que permita comprender la realidad social y del pensamiento, contribuir a la solución de los problemas educativos, sociales y económicos del estado, la región y el país a través de vínculos académicos;
- III. Contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad de las empresas;
- IV. Desarrollar la investigación humanista, científica, tecnológica y de innovación, así como la formación de investigadores;
- V. Impulsar la investigación básica, la investigación aplicada, la innovación y el desarrollo tecnológico; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias y la normatividad Universitaria.

Artículo 9

La investigación en la Universidad tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Promover la formación de recursos humanos de alto nivel científico, cuyos conocimientos y creatividad coadyuven a elevar el nivel académi-

- co y cultural en la Universidad y la sociedad en general;
- II. Impulsar la formación y actualización disciplinaria de los profesores investigadores de la Universidad;
 - III. Generar conocimientos que incidan en elevar el nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general y que permitan formar profesionales útiles al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la entidad y del país;
 - IV. Coadyuvar al establecimiento de vínculos de la Institución con los sectores productivo y social, mediante la propuesta, diseño y realización de proyectos de beneficio y riesgo compartidos;
 - V. Conformar los espacios y medios para que la Universidad participe de manera fundamental en el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país;
 - VI. Promover una cultura académica que permita utilizar la investigación como un elemento fundamental de las estrategias del proceso de enseñanza-aprendizaje y así asegurar la calidad y eficiencia de los programas educativos; y
 - VII. Promover la participación de las alumnas y los alumnos en proyectos de investigación.

Artículo 10

Para efectos del presente reglamento y sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Orgánica y el Estatuto General, se establecen las siguientes definiciones:

- I. DGIP. La Dirección General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- II. Laboratorio. La instancia que realiza funciones de apoyo a la investigación, docencia o difusión, en actividades de experimentación, demostraciones o pruebas de investigación cuantitativa o cualitativa;
- III. Grupo de investigación. Los equipos de investigadoras e investigadores integrados por líneas de investigación o ejes disciplinares para la generación y la aplicación del conocimiento, adscritos a una unidad académica;
- IV. Cuerpo Académico. Grupo de profesores/as de tiempo completo que comparten una o varias Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento (LGAC) (investigación o estudio) en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicos;
- V. Redes temáticas. La organización de equipos de investigadores o grupos de investigación para desarrollar proyectos con el propósito de atender campos disciplinares del conocimiento o áreas de los ejercicios profesionales distintos o transversales a los existentes;

- VI. Programas de posgrado. Los programas educativos que tienen la finalidad de formar investigadores, docentes y especialistas de alto nivel académico y profesional. Tienen como antecedente los estudios de Licenciatura y se desarrollan a través de programas específicos en las diferentes disciplinas y ramas del saber, con programas y proyectos de investigación de mayor alcance y profundidad que en los otros niveles educativos;
- VII. Centro de Investigación. La unidad académica que realiza investigación sobre el desarrollo de las ciencias y las tecnologías que se relacionan directamente con los procesos académico-administrativos de la Institución y sobre el impacto social que tiene la función universitaria, con el fin de generar información que oriente los procesos de planeación y la toma de decisiones en la Institución, proporcionando servicios de apoyo técnico a las funciones universitarias;
- VIII. Instituto. La unidad académica que realiza investigación, conformada por un equipo de trabajo consolidado, cuya producción científica cuenta con reconocimiento nacional e internacional. Tiene a su cargo un programa de posgrado integral, un programa de formación de investigadores y sus investigadores intervienen como docentes en programas educativos de las unidades académicas del colegio correspondiente;

- IX. Centro Regional de Investigación. La red de unidades académicas, institutos, centros de investigación, laboratorios y colegios que orientan sus fines y funciones a la satisfacción de demandas y necesidades de una región a través de la formación de recursos humanos, la extensión y los servicios con base en programas de investigación.

Título Segundo De la organización

CAPÍTULO I Del sistema universitario de investigación

Artículo 11

El Sistema Universitario de Investigación estará integrado por:

- I. Las autoridades universitarias y dependencias con competencias en la materia, las cuales establecerán las relaciones necesarias para realizar dichas tareas y otras actividades académicas derivadas;
- II. Las unidades académicas, colegios o redes que realicen actividades de investigación en la Institución;
- III. El personal académico;
- IV. Las alumnas y los alumnos pertenecientes a los diversos programas de licenciatura y posgrado de la Universidad.

Artículo 12

En el Sistema Universitario de Investigación se considerarán las siguientes normativas:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Especial de Ciencia y Tecnología;
- III. La Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. La Ley Estatal de Ciencia y Tecnología;
- V. El Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VI. La Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- VII. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- VIII. El Programa Institucional de Investigación y Posgrado; y
- IX. Cualquier otra información que la Dirección General de Investigación y Posgrado considere pertinente.

Artículo 13

El Sistema Universitario de Investigación se orientará por:

- I. Las políticas institucionales en materia de investigación;
- II. La visión, la misión, los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción en materia de investigación;
- III. Las líneas prioritarias de investigación que se establezcan por las diferentes unidades académicas.

- micas que realizan investigación desarrolladas por los miembros del personal académico; y
- IV. Las demás acciones que se consideran importantes para impulsar la investigación en la Universidad.

Artículo 14

Para la creación o modificación de las unidades académicas que realizan investigación y conforman el Sistema Universitario de Investigación, el H. Consejo Universitario en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica, verificará que se cumplan los requisitos de calidad necesarios.

La carencia o incumplimiento de estos requisitos serán considerados en los casos de suspensión o cancelación.

CAPÍTULO II

De los participantes

Artículo 15

Participan en la función de investigación que lleva a cabo la Universidad:

- I. El Consejo de Investigación y Posgrado;
- II. La Dirección General de Investigación y Posgrado;

- III. Los consejos académicos de unidad regional;
- IV. Las unidades académicas y demás dependencias académicas que realicen investigación;
- V. Los miembros del personal académico;
- VI. Los alumnos de licenciatura y posgrado; y
- VII. Las profesoras y los profesores, investigadoras e investigadores, alumnas y alumnos de otras instituciones nacionales o del extranjero que, en calidad de invitados o colaboradores, estén participando de manera temporal en actividades de investigación de la Universidad.

Artículo 16

El Consejo de Investigación y Posgrado será la instancia colegiada que deberá encargarse de efectuar el análisis y evaluación de las políticas, proyectos de investigación y programas de posgrado.

Artículo 17

El Consejo de Investigación y Posgrado estará integrado por quienes estén a cargo de las siguientes instancias universitarias:

- I. Titular de Rectoría, quien fungirá como Presidente;
- II. Titular de Secretaría General, quien será el(la) Secretario(a);

- III. Titular de la Secretaría Académica Universitaria;
- IV. Titular de la Dirección General de Investigación y Posgrado quien será el o la Secretaria Ejecutiva;
- V. Titular de la Coordinación de Posgrado de la DGIP;
- VI. Titular de la Coordinación de Investigación de la DGIP;
- VII. Cada representante de la DGIP de la unidades regionales Norte, Centro-Norte y Sur;
- VIII. Un Coordinador o Coordinadora de programa de posgrado, preferentemente inscrito en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), por cada área del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional que identifican a los colegios descritos en el artículo 14 del Estatuto General.

Artículo 18

Cada titular responsable de las coordinaciones de Posgrado a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, integrantes del Consejo de Investigación y Posgrado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobados por el Rector a propuesta del Secretario Ejecutivo del Consejo de Investigación y Posgrado;
- II. Tener al menos Grado de Doctor (a);
- III. Ser preferentemente miembro del SNI; y

- IV. Estar desarrollando actividades de investigación, financiada por alguna institución externa o estar registrado en la DGIP.

Artículo 19

El Consejo de Investigación y Posgrado tendrá, respecto de la investigación, las funciones siguientes:

- I. Proponer políticas, lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación en áreas de investigación de la Universidad;
- II. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas de creación de centros, institutos y programas relacionados con la investigación;
- III. Aprobar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional y al Programa Institucional de Investigación y Posgrado de la Universidad;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes el presupuesto de investigación y posgrado de la Universidad;
- V. Evaluar y aprobar los proyectos de investigación propuestos para su financiamiento con fondos de la Universidad;
- VI. Evaluar y aprobar los proyectos sin financiamiento para su registro en la Universidad;
- VII. Proponer criterios de calidad a los que deberán sujetarse los proyectos de investigación para su registro;

- VIII. Evaluar y aprobar los informes; y
- IX. Las demás que deriven del presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III

Del personal académico

Artículo 20

La investigación en la Universidad es un derecho y un deber de su personal académico, de acuerdo con los fines institucionales y las disposiciones establecidas en la legislación universitaria relativas al personal académico.

Artículo 21

El personal académico podrá realizar actividades de investigación con absoluta libertad, siempre que las mismas se ajusten a las políticas institucionales en materia de investigación y a los objetivos señalados en el plan de desarrollo institucional y el Programa Institucional de Investigación y Posgrado.

Artículo 22

En la Universidad, la dedicación a la actividad investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o

artístico de su personal académico será un criterio preponderante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad académica.

Artículo 23

El(la) Profesor(a) Investigador(a) de Carrera de Tiempo Completo es aquel que tiene a su cargo las actividades permanentes de docencia, investigación, extensión, tutoría y gestión académica. Independientemente de su adscripción, desarrollará sus actividades de acuerdo con los programas educativos en las distintas áreas del conocimiento, en campos afines del ejercicio profesional y de acuerdo con las necesidades regionales transdisciplinarias que surjan.

Artículo 24

Los miembros del personal académico que realicen investigación deberán:

- I. Estar adscritos en alguna unidad académica de la Institución;
- II. Colaborar en las políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación aprobados por el H. Consejo Universitario, relacionados con el área de su interés;
- III. Impulsar el desarrollo de la investigación y su permanente superación profesional a través de programas de formación y actualización en su área de conocimiento, con la participación en

- congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus labores;
- IV. Participar en actividades docentes en programas de licenciatura, especialidad y posgrado;
 - V. Estar incorporado a un CA, grupo de investigación o ser miembro de una red temática;
 - VI. Efectuar labores de extensión, vinculación y divulgación;
 - VII. Tener cuando menos un proyecto registrado ante la DGIP e informar a la Dirección de Investigación y Posgrado sobre los avances del proyecto de investigación;
 - VIII. Ser evaluado anualmente por la unidad académica a la que esté adscrito, de acuerdo con el plan de trabajo entregado; y
 - IX. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 25

Las unidades académicas y dependencias encargadas de la organización y desarrollo de la investigación en la Universidad promoverán la participación de las alumnas y los alumnos en las tareas de investigación que fortalezcan su formación, como asistentes de proyectos de investigación, en la condición de becarios, a través de la prestación del servicio social, prácticas profesionales y de las actividades de extensión de la Universidad, en los términos que establezcan los reglamentos correspondientes.

Título Tercero

De los proyectos de investigación

CAPÍTULO I

De la presentación, registro y aprobación de los proyectos

Artículo 26

La Universidad, a través del personal académico de tiempo completo, desarrollará proyectos de investigación sustentados en líneas de investigación que procurarán la generación y aplicación del conocimiento original en las siguientes áreas del conocimiento:

- I. Ciencias Físico Matemáticas y de la Tierra;
- II. Biología y Química;
- III. Medicina y Ciencias de la Salud;
- IV. Ciencias de la conducta y de la Educación;
- V. Humanidades;
- VI. Ciencias Sociales;
- VII. Ciencias de Agricultura, Agropecuarias, Forestales y de Ecosistemas; y
- VIII. Ingeniería y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 27

En la Universidad los proyectos de investigación deberán considerar los criterios siguientes:

- I. Atender a problemas específicos del estado, la región y el país de acuerdo con las políticas de la Institución;
- II. Considerar las políticas institucionales en materia de investigación;
- III. Formar parte de las líneas de investigación registradas;
- IV. Contar con una metodología clara;
- V. Generar nuevas aportaciones al campo de conocimiento;
- VI. Ser viables en relación con los recursos financieros, humanos y físicos con que cuenta la Universidad;
- VII. Promover preferentemente el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria y transdisciplinaria; y
- VIII. Los demás que se establezcan en la convocatoria o programa correspondiente.

Artículo 28

Para el registro de proyectos de investigación en la Universidad, la parte interesada deberá presentar el protocolo respectivo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual para el Registro Institucional de Proyectos de In-

vestigación, ante la DGIP para su evaluación integral por el Consejo de Investigación y Posgrado.

Artículo 29

En la evaluación y dictaminación de los proyectos de investigación por el Consejo de Investigación y Posgrado se observarán las reglas siguientes:

- I. La Dirección General de Investigación y Posgrado recibirá el protocolo y corroborará que cumpla con los elementos que establece el Manual para el Registro Institucional de Proyectos de Investigación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción;
- II. Cumplidos todos los elementos, dentro de los dos días hábiles siguientes lo someterá a la evaluación del padrón de evaluadores del Consejo de Investigación y Posgrado; el cual, con base en la calidad de la investigación y conforme a los criterios que establece el presente reglamento, emitirá su dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la recepción del protocolo;
- III. En caso de que el dictamen resulte favorable el Director General de Investigación y Posgrado será el responsable de autorizar su ejecución y desarrollo y comunicar la resolución al responsable del proyecto; y

- IV. En caso de que el dictamen resulte desfavorable, el Director General de Investigación y Posgrado notificará, en su caso, al responsable del proyecto para que dentro de diez días hábiles efectúe los ajustes necesarios para someter nuevamente el protocolo a revisión. El segundo dictamen será inapelable.

Artículo 30

Los proyectos de investigación deberán ser avalados por la Institución para participar en convocatorias externas, siempre que respondan a líneas de investigación registradas.

CAPÍTULO II

De la asignación y administración de recursos

Artículo 31

La Universidad, en función de sus necesidades, realizará una distribución justa de los recursos asignados a la investigación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el presupuesto que para tal efecto haya sido autorizado por el H. Consejo Universitario. Los proyectos financiados por organismos, instituciones o instancias externas a ella serán postulados a través de la DGIP, de acuerdo con lo establecido en el proceso de Carta Aval Institucional.

Artículo 32

La Universidad, en la medida de sus posibilidades, apoyará a sus investigadores en la realización de proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico que tengan como objetivo la producción profesional, industrial o masiva de un bien o servicio al público, ya sea desde los espacios y plantas productivas existentes en la Institución, o en propuestas de empresas de base tecnológica o de riesgo compartido.

Asimismo, tomará como base los planes de negocios que demuestren un alto nivel de pertinencia, la mejora de la calidad, el incremento de la competitividad, el aprovechamiento eficaz y eficiente de recursos, el respeto y cuidado del ambiente y la creación de empleos con valor agregado ligado a la investigación.

Artículo 33

La responsabilidad sobre la administración de los recursos de proyectos de investigación con financiamiento interno y externo, así como el seguimiento académico compete a la DGIP.

En caso de que los apoyos autorizados resultaran insuficientes para llevar a cabo un proyecto de investigación, el responsable del proyecto informará de tal circunstancia a dicha dependencia, para que la investigación se condicione a la obtención de financiamiento externo o a posibles ajustes en los objetivos y los alcances de esta.

CAPÍTULO III

Del seguimiento y evaluación de los proyectos

Artículo 34

La persona responsable como titular de la Dirección General de Investigación y Posgrado deberá establecer un programa de seguimiento y supervisión periódica del desarrollo de los proyectos de investigación, de conformidad con el protocolo correspondiente e informar lo conducente al Consejo de Investigación y Posgrado.

Artículo 35

La persona responsable de un proyecto, en relación con el desarrollo de este, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las actividades y tiempos que establezca el cronograma de actividades del proyecto a su cargo;
- II. Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les correspondan;
- III. Mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros que la Universidad o el organismo externo que otorga el financiamiento pone a su disposición;
- IV. Informar a la DGIP sobre los avances programáticos y el ejercicio financiero del proyecto a su cargo;

- V. Realizar la comprobación de gastos con documentos que atiendan a lo establecido por los reglamentos y leyes fiscales, así como los lineamientos del órgano de control interno; y
- VI. Informar a la DGIP sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto a su cargo y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos. Los informes deberán presentarse por escrito en las fechas establecidas y en los formatos que para tal efecto determine la propia Dirección General de Investigación y Posgrado.

Artículo 36

En el caso de proyectos financiados en mayor parte por una instancia externa, el responsable deberá entregar a la DGIP, copias de los informes enviados a dicha instancia.

Artículo 37

Los proyectos de investigación serán evaluados por el Consejo de Investigación y Posgrado, con el objeto de constatar y asegurar que se cumplan los objetivos, contenido y resultados o productos previstos.

El Consejo de Investigación y Posgrado, cuando así lo considere conveniente, someterá los proyectos a evaluación de pares o instancias externas.

Artículo 38

Con base en la evaluación que practique el Consejo de Investigación y Posgrado o los pares académicos, se determinará la decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar un proyecto de investigación.

Artículo 39

Las prórrogas para la conclusión de los proyectos de investigación con financiamiento interno podrán ser autorizadas por la DGIP a solicitud escrita y justificada de los interesados y previa evaluación de los avances.

Artículo 40

En caso de investigaciones concluidas y de no existir observaciones, el informe final se enviará a la DGIP para su baja del registro y la emisión de la constancia de su conclusión satisfactoria de acuerdo con los términos establecidos.

Artículo 41

Cuando un proyecto de investigación con financiamiento interno o externo se demore o suspenda sin causa justificada, o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la negligencia del o los investigadores, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;

- II. Suspensión temporal del apoyo financiero;
- III. Suspensión total y permanente del apoyo financiero; y
- IV. Devolución de los recursos asignados a la realización del proyecto.

Artículo 42

Para aplicar las medidas necesarias a las profesoras y los profesores investigadores que indebidamente hayan utilizado las partidas presupuestales destinadas a su proyecto de investigación o los resultados de su investigación en provecho personal, la DGIP informará a la Dirección de Auditoría Interna a efecto de que aplique las medidas administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV

De la difusión de los resultados

Artículo 43

El responsable técnico del proyecto hará la difusión de los avances y resultados de su investigación. En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin autorización del responsable técnico del proyecto.

Artículo 44

Los avances y resultados de investigación se podrán difundir mediante su publicación en libros y revistas arbitradas y/o indizadas, en congresos, simposios, seminarios, conferencias, carteles, entre otros formatos académicos, en los ámbitos locales, estatales e internacionales.

Artículo 45

La publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se lleven a cabo en las instalaciones y/o con recursos de la Universidad deberá incluir el nombre de la Institución y el logotipo en la forma y dimensiones registradas.

La autoría de los participantes se registrará en el orden de importancia que tuvieron en el desarrollo de los trabajos.

Artículo 46

Se preservarán los derechos de autor de las personas investigadoras que haya realizado el proyecto de investigación, quienes tendrán la potestad de decidir sobre la publicación de sus productos en editoriales de calidad. La Universidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, brindará los medios para que las publicaciones se hagan de forma periódica.

Artículo 47

Los productos de cada proyecto con financiamiento interno que se lleva a cabo como parte de las cargas de trabajo contratadas son propiedad de la Universidad en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial.

Artículo 48

Los productos de cada proyecto con financiamiento externo que se lleva a cabo como parte de las cargas de trabajo contratadas son propiedad de la Universidad en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor, de propiedad industrial y las establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 49

Las profesoras y los profesores investigadores en la función de investigación invariablemente deberán observar las disposiciones legales relacionadas con derechos de autor y propiedad industrial.

En el caso de un producto donde se demuestre la existencia de plagio, se informará a la H. Comisión Permanente de Honor y Justicia para que lo turne al H. Consejo Universitario.

Artículo 50

Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación en campos experimentales, laboratorios,

unidades de producción y demás Unidades Y Dependencias Académicas de la Universidad, deberán ser utilizados para apoyar los programas de investigación institucional.

Transitorios

Primero

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, mediante el acuerdo número 339 en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2022 en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Segundo

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Tercero

Todo lo no previsto por este reglamento se resolverá de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los reglamentos generales universitarios, Dirección de Asuntos Jurídicos y lo mandatado en los Acuerdos del H. Consejo Universitario a través de sus comisiones permanentes.

La edición del *Reglamento de Investigación*
de la Universidad Autónoma
de Sinaloa estuvo al cuidado de la Dirección
de Editorial, ubicada en Burócratas 274-3,
colonia Burócrata,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80030.

